

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada NUBIA MALDONADO COBOS, fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. Del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de marzo de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2021-00075-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, el cual fue corregido con providencia del 01 de junio de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN y en contra de NUBIA MALDONADO COBOS.

Con fecha de entrega 25 de noviembre de 2021, le fue enviado aviso de notificación a la demandada NUBIA MALDONADO COBOS, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término

concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada NUBIA MALDONADO COBOS, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 26 de abril de 2021, el cual fue corregido con providencia del 01 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

### NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48eac5a21471d318d114df363da549c7bfd3d80d272e11a0ad0a17cff0bbc3**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**